

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

Período Anual de Sesiones 2023-2024

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", constituido por la Nota RE (MIN) N° 6/182, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el acuerdo **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y por unanimidad de los congresistas miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, acuerdan **archivar** lo actuado, **votando a favor los señores congresistas**, Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca y Silvia Emperatriz Robles Araujo. No hubo votos en contra o en abstención.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA”.**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante **Decreto Supremo N° 005-2024-RE**, Decreto Supremo que ratifica “El Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza”; se ratifica el **T.I.E. N° 28/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso de la República a través del Oficio N° 021-2024-PR, fechado el 22 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 021-2024-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 005-2024-RE.  
Decreto Supremo que ratifica “El Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza”.
- Informe (DGT-EPT) N° 15-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: “Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza”.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

## **II. SITUACION PROCESAL**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 021-2024-PR, fechado el 22 de enero de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 24 de enero de 2024. Se precisa también que, referido Tratado ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de enero de 2024.

## **III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

### **3.1. Constitución Política del Perú**

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

### **3.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "Tratados Internacionales Ejecutivos" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

**3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

#### **IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", está constituido por la Nota RE (MIN) N° 6/182, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por la entonces ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por el ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

Se precisa que, el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza" se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-2568-S-3.

Tiene por objeto extender el plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, a partir del 14 de mayo de 2024, por un período adicional de diez años.

Se precisa que, el Plan Binacional opera en un ámbito territorial de 420 656 km<sup>2</sup>, de los cuales 280 323 km<sup>2</sup> corresponden a territorio peruano, es decir una quinta parte del territorio nacional. Dicho territorio está compuesto por todas las provincias de los departamentos de Tumbes y Piura; las provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca; las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; y cinco provincias en el departamento de Loreto. La población total que abarca dicho territorio es de 3.23 millones de habitantes.

De igual manera, se entiende que, con la ratificación del Acuerdo se continuará:

- Impulsando un esquema institucional de coordinación permanente entre Perú y Ecuador.
- Creciendo exponencialmente en el intercambio comercial y en las inversiones. Por ejemplo: Ecuador es el tercer país emisor de turismo hacia el Perú.
- Logrando avances significativos en el desminado entre la frontera Perú-Ecuador.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

- Coordinando múltiples acciones para enfrentar la delincuencia organizada transnacional.
- Facilitando el tránsito de personas. Por ejemplo: han sido construidos 4 Ejes Viales que suman un aproximado de 1,800 km de carretera que conectan a diferentes ciudades fronterizas del Perú y Ecuador". Asimismo, "se han establecido dos Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en Aguas Verdes y Huaquillas, y en Macará; a fin de facilitar el tránsito de personas, el intercambio comercial y el turismo entre ambos países".

Con relación a la descripción, el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", está constituido por la Nota RE (MIN) N° 6/182, de 25 de octubre de 2023, de la entonces ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de 25 de octubre de 2023, del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.

Al respecto, la nota del Perú está compuesta, a su vez, de seis párrafos, conforme se detalla:

- Primer párrafo, referente al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2014-2024 concluirá el 14 de mayo de 2024.
- Segundo párrafo, indica que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio, con el objetivo de elevar el nivel de vida de las poblaciones de la región fronteriza, e impulsar la integración y la cooperación entre el Perú y Ecuador.
- Tercer párrafo, resalta que en el marco de la XV Reunión de la Comisión de Vecindad ecuatoriano - peruana, de fecha 2 de diciembre de 2022, en Quito, Ecuador, se manifestó la necesidad de la ampliar la vigencia de esta instancia binacional por un plazo adicional de diez años.
- Cuarto párrafo, la ministra de Relaciones Exteriores propuso, en representación del Estado, extensión del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza a partir del 14 de mayo de 2024, por un período adicional de diez años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

- Quinto párrafo, propone que la nota del Perú y la que con el mismo tenor remita el Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituyan un acuerdo entre ambos Estados. Además, propone que el Acuerdo entre en vigor en la fecha que ambos Estados se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Con relación al sexto párrafo, el mismo es el saludo diplomático.

Con relación a la Nota del Ecuador: Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de fecha 25 de octubre de 2023, está compuesta de igual manera de seis párrafos, conforme se detalla:

- Primer párrafo, refiere a la nota del Perú y replica su contenido en su totalidad.
- Segundo párrafo, indica que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio, con el objetivo de elevar el nivel de vida de las poblaciones de la región fronteriza, e impulsar la integración y la cooperación entre el Perú y Ecuador.
- Tercer párrafo, resalta que en el marco de la XV Reunión de la Comisión de Vecindad ecuatoriano - peruana, de fecha 2 de diciembre de 2022, en Quito, Ecuador, se manifestó la necesidad de la ampliar la vigencia de esta instancia binacional por un plazo adicional de diez años.
- Cuarto párrafo, propone la extensión del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, a partir del 14 de mayo de 2024, por un periodo adicional de diez años.
- Quinto párrafo, refiere que las Notas de Intercambio constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.
- Sexto párrafo, el mismo es el saludo diplomático.



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

Con relación al antecedente del Acuerdo, conforme a los alcances recogidos en el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados: Informe (DGT-EPT) N° 15-2023, se precisa que:

1. El "Acuerdo Amplio Peruano - Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad" fue suscrito el 26 de octubre de 1998. Dicho tratado fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa N° 26995 y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 040-98-RE. Entró en vigor el 13 de mayo de 1999 y se encuentra actualmente vigente. Este tratado se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2568.1.
2. El título V de dicho tratado regula lo relativo al "Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", abordando aspectos como su estructura, programas, financiamiento, entre otros. Dicho Plan Binacional fue establecido, según el artículo 18 del Acuerdo Amplio, para impulsar la integración y la cooperación entre el Perú y el Ecuador y con ello elevar el nivel de vida de las poblaciones del norte y nor oriente del Perú y del sur y sur oriente del Ecuador. Además, dicho Plan, tal como establece el Acuerdo Amplio, cuenta con una estructura funcional y contempla diversos programas relativos a la infraestructura social y productiva y la inversión privada en las regiones fronterizas del Perú y Ecuador.
3. El artículo 18 del Acuerdo Amplio también señaló que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza tendría "una duración de diez (10) años". En ese sentido, tomando en cuenta la fecha de entrada en vigor del tratado, el plazo inicial de duración del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza culminó en mayo de 2009.
4. Se suscribió un instrumento internacional que lleva por título "Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio Peruano–Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad", de 1 de junio de 2007. Dicho instrumento único, cuya naturaleza jurídica es la de tratado, fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 058-2007-RE y entró en vigor el 3 de octubre de 2008. Este tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código B-2568-S-1.2.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

5. El artículo 1 del Acuerdo de 2007 se extendió por un periodo adicional de cinco años el plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza a que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio. Adicionalmente, en el artículo 2, se indicó que "la extensión de la vigencia del Plan Binacional [...] se computará desde el año 2009". En ese sentido, el período adicional de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza culminó en mayo de 2014.
6. Luego de lo anterior, se suscribió el Acuerdo por Canje de Notas entre la República del Ecuador y la República del Perú relativo a la Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituido por la Nota RE (DGA) N° 5-12-A/02, de 12 de mayo de 2014, de la entonces ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota No. 12880/GM/SALC/2014, de 13 de mayo de 2014, del entonces ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Dicho intercambio de notas también tiene la naturaleza jurídica de tratado. Fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 068-2014-RE y entró en vigor el 2 de junio de 2015. Este tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código B-2568-S-2.3.
7. Mediante el Acuerdo de 2014 se acordó la extensión "a partir del 14 de mayo de 2014, por un período adicional de diez años, del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18" del Acuerdo Amplio. En ese sentido, el nuevo período adicional de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza culminará en mayo de 2024.
8. En el Acuerdo de 2014 se señaló, de manera adicional, que antes del término del nuevo plazo establecido "las Partes realizarán una evaluación para considerar una nueva extensión de la vigencia del Plan Binacional". Es decir, se ha previsto la posibilidad de que los Estados efectúen una nueva ampliación del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza.
9. En igual manera, en el Acta de la XV Reunión de la Comisión de Vecindad ecuatoriana-peruana, suscrita el 2 de diciembre de 2022 se indica que en la referida reunión los cancilleres de ambos Estados manifestaron la necesidad de la ampliación de [la] vigencia del [Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza] por un plazo adicional de diez años.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

10. En ese sentido, a efectos de efectuar la ampliación adicional de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, se suscribió el Acuerdo por Intercambio de Notas. Con dicho intercambio de notas se extenderá el "plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, a partir del 14 de mayo de 2024, por un período adicional de diez años". Es decir, hasta mayo del 2034.
11. Sobre su entrada en vigor, de conformidad con la propuesta del quinto párrafo de la nota del Perú (aceptada por la nota de Ecuador), el Acuerdo por Intercambio de Notas "entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto".

Finalmente, se precisa que, el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", cuenta con las opiniones técnicas favorables de:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del:
  - Memorándum DGA012042023, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Dirección General de América.

Al respecto, dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de América es la: "responsable de los procesos de integración fronteriza con los países limítrofes y participar en el desarrollo de las regiones fronterizas en el ámbito de su competencia", de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería. En ese sentido, es el Ministerio de Relaciones Exteriores la institución de la Administración Pública competente para emitir su opinión favorable sobre el perfeccionamiento interno del Acuerdo de Intercambio de Notas. Y dentro de la Cancillería, es la Dirección General de América el órgano competente para emitir dicha opinión favorable.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

## **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza"; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## **VI. CONTROL DEL CONGRESO**

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 28/2021-2026**, que ratifica el "Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza", constituido por la Nota RE (MIN) N° 6/182, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Salvo mejor parecer,  
Sala de Comisiones,  
Lima, 25 de abril de 2024

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro Titular  
( Suspendida por 120 días  
RL N° 005-2023-2024-CR)



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA”.**

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular





**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL "ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA".**

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Yessica Amuruz Dulanto**  
Miembro accesorio

**Rosangella Barbarán Reyes**  
Miembro accesorio

**Eduardo Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Nilza Chacón Trujillo**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**José Cueto Aservi**  
Miembro accesorio

**Víctor S. Flores Ruiz**  
Miembro accesorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 28/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA”.**

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesorio

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro accesorio

**Janet M. Rivas Chacara**  
Miembro accesorio

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**Javier R. Padilla Romero**  
Miembro accesorio

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro accesorio

**Wilson Quispe Mamani**  
Miembro accesorio

**María E. Taipe Coronado**  
Miembro accesorio

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesorio